Prohíben consumo de licor en la vía pública y establecen horarios para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas

ORDENANZA Nº 271-MDB

Barranco, 15 de enero de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO,

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO;

Que, el Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, Gral. PNP Octavio Salazar Miranda, ha propuesto la implementación del "PLAN ZANAHORIA", en el distrito de Barranco, a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el establecimiento de horarios topes para su expendio y consumo en locales autorizados; y,

Que, según lo indicado por los expertos policiales, la asociación del licor con el delito es altísima, y el objetivo del mencionado Plan es reducir el índice delincuencial y garantizar un distrito seguro y saludable;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 y por el artículo 39 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa de la lectura del acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

SE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ESTABLECEN HORARIOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo Primero.- Implementar en la jurisdicción del distrito de Barranco el "PLAN ZANAHORIA", propuesto por la Séptima Región Policial, PROHIBIENDO el consumo de licor en la vía pública y estableciéndose las 23:00 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización.

Artículo Segundo.- Establecer como horario de funcionamiento, de 08:00 a.m. a 03:00 a.m. del día siguiente, para los locales comerciales, tales como peñas, restaurantes turísticos, cabaret, boites, discotecas, salones de baile, videos pub, karaoke, bares, night clubes, café teatro, piano bar, snack bar, cafés, y cualquier otro local similar, que expendan bebidas alcohólicas para su consumo

Artículo Tercero.- Ningún establecimiento señalado en el artículo anterior podrá funcionar después del horario establecido, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público. A los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza se les aplicará las sanciones establecidas, que incluye el cierre temporal y definitivo de sus establecimientos.

Artículo Cuarto.- Establecer la obligación, de todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, de publicar, en sus respectivos locales, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde